

Cuota Mortuoria y Asignación por Muerte

La cuota mortuoria constituye un beneficio que corresponde otorgar por el fallecimiento de un afiliado o pensionado

● ¿Cuál es el monto?

En caso de fallecimiento de un afiliado, quien se haya hecho cargo de los gastos fúnebres tiene el derecho de solicitar un reembolso de hasta UF 15 del monto pagado, con cargo a los saldos de la Cuenta Individual del afiliado fallecido.

● ¿Quién tiene derecho a este beneficio?

Tienen derecho a este beneficio las personas que hayan pagado los gastos funerarios de:

- Afiliadas y afiliados al sistema de pensiones de AFP: en este caso, el beneficio se financia con el saldo de la cuenta individual de la persona fallecida. Sin embargo, en el caso de las y los afiliados a AFP y las y los beneficiarios de la PGU que tengan un saldo en su cuenta menor a 15 UF, será el Estado el que pagará la diferencia.
- Beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidario, actual PGU: en este caso, es para quienes no tengan derecho a asignación por muerte y que hayan accedido al beneficio solidario a partir del 1 de febrero de 2022. Las y los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) y Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV) sin afiliación - que fueron traspasados automáticamente a PGU a partir del 1 de febrero de 2022- continuarán siendo beneficiarios de asignación por muerte, tal como regía para esas mismas personas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.419 que creó la PGU. En este caso, el Estado pagará el monto total.



● ¿Qué documentos se deben presentar para solicitar este beneficio?

El beneficio de Cuota Mortuoria puede ser solicitado por tres tipos de clientes, en el siguiente orden de prioridad:

a) Quien se hizo cargo del Gasto Funerario: para lo cual, se debe aportar certificado de defunción, factura de gastos funerarios emitida a nombre del solicitante y certificado de sepultura (esto último, solo cuando haya transcurrido 1 mes o más desde la fecha de defunción).

b) Funeraria: para lo cual, se debe aportar certificado de defunción, factura de gastos funerarios y en caso de ser la primera vez que la funeraria hace un cobro, copia de escritura pública y eventualmente poder notarial.

Al respecto, cabe señalar que en caso de que la funeraria realice el cobro de la cuota mortuoria, debe rebajar este monto del saldo cobrado a quien se haya hecho cargo del gasto funerario.

c) Familiar directo: en caso de que el cobro de la Cuota Mortuoria no se realice en un plazo de 3 meses, o si quien se hizo cargo del gasto funerario declara que no realizará el cobro, el beneficio puede ser cobrado por la cónyuge, hijos o padres del afiliado aportando el certificado de defunción y los de nacimiento/matrimonio que acrediten el parentesco, en cuyo caso se pagarán UF 15,00 incluso si el gasto funerario es inferior a ese monto.

Asimismo, en caso de que el pago de la Cuota Mortuoria se hubiese realizado por un monto inferior a UF 15,00 a los clientes señalados en los puntos a) o b), la diferencia podrá ser solicitada por los clientes señalados en el punto c).

● ¿Cómo solicitar el beneficio?

El beneficio de la Cuota Mortuoria debe ser solicitado en la AFP cuando el afiliado no hubiese estado pensionado o cuando estando pensionado, el pago de sus pensiones fuese realizado en la AFP; por otra parte, deberá ser solicitado en la Compañía de Seguros correspondiente cuando el cliente se encontrase pensionado en una Renta Vitalicia.

El plazo para pagar el beneficio de la Cuota Mortuoria es de 5 días hábiles desde la fecha de suscripción del beneficio, siempre y cuando se haya presentado la totalidad de la documentación necesaria en cada caso.